



ESTATUTOS

CAPÍTULO I – DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Denominación

La Asociación de Antiguos Alumnos del Centro de Estudios Monetarios y Financieros (en lo sucesivo, Asociación CEMFI) se constituye formalmente con fecha 26 de enero de 1995. Integran la Asociación todos los antiguos alumnos que hayan completado el Programa de Postgrado del CEMFI (máster y/o doctorado) y que así lo soliciten.

ARTÍCULO 2º.- Domicilio

El domicilio de la Asociación se establece en la sede del CEMFI, en la calle Casado del Alisal 5, de Madrid.

ARTÍCULO 3º.- Ámbito territorial

La Asociación desarrolla sus actividades principalmente en España, si bien su ámbito de actuación es internacional.

ARTÍCULO 4º.- Fines y actividades

Los fines de la Asociación serán:

- a. Establecer un cauce para la conexión entre sus socios.
- b. Proporcionar apoyo a los antiguos alumnos del CEMFI.

Para la consecución de estos fines, la Asociación llevará a cabo todas las actividades oportunas en cada caso, tales como la organización de congresos, reuniones, actos sociales o cursos; los intercambios con otras asociaciones; la gestión de becas y subvenciones; la creación de una bolsa de trabajo; iniciativas de carácter cultural y festivo; así como actuaciones divulgativas.

CAPÍTULO II – DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5º.- Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, teniendo la máxima autoridad en cuantos asuntos se refieran a la vida de la misma. La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los miembros que integren la Asociación y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario. Deberá reunirse, con carácter ordinario, al menos, una vez al año. La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva de la Asociación con carácter extraordinario bien cuando lo acuerde la propia Junta bien cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100, dirigiendo su petición al Presidente.

La Asamblea quedará válidamente constituida – previa convocatoria efectuada al menos con quince días de antelación – cuando concurra un tercio de los asociados. De no ser así, una vez transcurridos 30 minutos, podrá constituirse en segunda convocatoria si se produce la asistencia de un mínimo de quince personas. Para el cómputo de asistentes será válida la presencia virtual a través de videoconferencia u otros medios telemáticos.

Todo asociado podrá solicitar a la Junta Directiva la inclusión de puntos en el orden del día hasta diez días antes de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, durante la celebración de las sesiones podrá someter a la consideración de la Asamblea cuantas cuestiones estime pertinentes en el apartado de ruegos y preguntas, si bien no cabrá la adopción de acuerdos sobre los asuntos tratados en este apartado.

ARTÍCULO 6º.- Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea fijar las directrices generales de los programas y actividades de la Asociación, además de la aprobación del presupuesto anual –en su caso– y de las cuentas. Asimismo le corresponde a la Asamblea General la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias: nombramiento de Juntas Directivas, fijar el importe de la cuota de socio, modificaciones estatutarias, disolución de la Asociación y destino de sus bienes, disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública y acuerdo para constituir Federaciones e integrarse en ellas.

ARTÍCULO 7º.- Del sistema de votación

Cada asistente a la Asamblea tendrá derecho a un voto, admitiéndose la posibilidad de voto por medios telemáticos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente con el suyo de calidad.

En caso de modificación de los Estatutos o disolución de la Asociación, para ser válidos los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría de dos tercios de los socios presentes. La propuesta de modificación de los Estatutos o de disolución de la Asociación deberá constar en el orden del día de la convocatoria.

CAPÍTULO III – DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8º.- Composición y designación de la Junta Directiva

La Asociación será dirigida y representada por una Junta Directiva, designada por la Asamblea. La Junta Directiva estará constituida por al menos cinco miembros, entre ellos un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. A su vez, se podrán crear secciones dentro de la Asociación cuando así lo apruebe la Asamblea General.

En la medida de lo posible, la composición de la Junta Directiva será equilibrada en términos de género y localización geográfica de sus integrantes.

Cuando haya de designarse una nueva composición de la Junta Directiva, la Junta saliente podrá proponer una candidatura junto con la convocatoria de la Asamblea. Asimismo, podrán presentarse otras candidaturas hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea. En caso de presentarse más de una candidatura, se facilitará el voto a través de plataformas telemáticas.

ARTÍCULO 9º.- Duración de los mandatos

Los mandatos de los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración máxima de tres años, sin posibilidad de que puedan ser reelegidos. En tanto no sea posible la renovación de la junta directiva, permanecerá en funciones la junta saliente. La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por renuncia al cargo, expiración del período para el que fue elegido, decisión de la Asamblea o pérdida de la condición de asociado.

ARTÍCULO 10º.- Régimen interno de funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá sin periodicidad fija a iniciativa de su Presidente o de al menos 3 de sus miembros. Para la adopción de sus acuerdos bastará el acuerdo de la mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 11º.- Funciones del Presidente

Corresponde al Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Representar a la Asociación.
- c. En su caso, firmar las actas de la Asamblea General, estados de cuentas y presupuestos de la Asociación, una vez aprobados.

ARTÍCULO 12º.- Funciones del Vicepresidente

En ausencia del Presidente, asumirá las funciones de éste.

ARTÍCULO 13º.- Funciones del Secretario y de la Junta Directiva en general

Corresponde al Secretario levantar y custodiar las actas de las reuniones, la responsabilidad de registro de los miembros, así como la capacidad certificante, con el visto bueno del Presidente.

Corresponde en general a la Junta Directiva:

- a. Gestionar la correspondencia.
- b. Gestionar la presencia de la Asociación en las Redes Sociales.
- c. Supervisar las ofertas de trabajo recibidas y potenciar la búsqueda de ofertas de trabajo.
- d. Facilitar el acceso al mercado laboral a los alumnos de segundo curso del Máster del CEMFI mediante la organización de charlas informativas acerca de las diversas salidas profesionales y sobre cómo afrontar las primeras entrevistas de trabajo.
- e. En su caso, administrar los fondos de la Asociación, llevar sus cuentas, formular el presupuesto y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

CAPÍTULO IV – DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ARTÍCULO 14º.- Derecho a asociarse

Para formar parte de la Asociación en calidad de socio será preciso haber finalizado el Programa de Estudios de Postgrado en Economía y Finanzas del CEMFI (máster y/o doctorado), ser persona natural, mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar. La condición de socio se adquirirá con la recepción en la Asociación de la solicitud del interesado.

ARTÍCULO 15º.- Separación

La condición de socio se perderá:

- a. Por voluntad propia, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.
- b. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva, por estimar que el interesado ha actuado en contra o para fines distintos de los contemplados en los Estatutos. La propuesta de la Junta Directiva deberá ser conocida por el interesado con al menos un mes de antelación a la fecha de la Asamblea y figurar además en el orden del día de la misma.
- c. Por fallecimiento.

ARTICULO 16º.- Derechos de los asociados

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 17º.- Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados:

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, pudieran corresponder a cada socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPÍTULO V – DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 18º.- Patrimonio

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 19º.- Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por las cuotas sociales que eventualmente pudieran ser aprobadas en Asamblea General y cualesquiera otras aportaciones recibidas.

ARTÍCULO 20º.- Disolución

En caso de disolución de la Asociación, una vez liquidado el pasivo, el sobrante habrá de destinarse a la institución o instituciones benéficas o culturales sin ánimo de lucro que decida la Asamblea.